

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	1080
RADICADO:	050013110004 1994 22638 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ASTRID ELENA MESA MARÍN
DEMANDADO:	RUBÉN DARÍO ARIAS RESTREPO
DECISIÓN:	LIBRA NUEVAMENTE OFICIO DE CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Señores:

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA-
ANT. ofiregismarinilla@supernotariado.gov.co
2. GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE: abogadagloriazapata@gmail.com

Con la presente le informo que en el radicado de la referencia, este Despacho dispuso oficiarle para reportarle que en agosto 31 de 2012, decretó el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES, que hacen relación a los derechos que posee el demandado, señor RUBÉN DARÍO ARIAS RESTREPO en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 018-47146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia.

Dicho embargo se comunicó anteriormente a su oficina mediante oficio N.º 0801 del 09 de agosto de 1.994 y se expide nuevo oficio a solicitud de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Se informan los datos de la apoderada solicitante para efecto de cobros de registro:
GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE: abogadagloriazapata@gmail.com

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1839
RADICADO:	050013110004 1994 22638 00
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ASTRID ELENA MESA MARÍN
DEMANDADO:	RUBÉN DARÍO ARIAS RESTREPO
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA – LIBRA NUEVAMENTE OFICIO DE CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

En los términos del poder conferido por ser abogada en ejercicio y cumplir los requisitos legales, se reconocerán facultades a la abogada GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE con T.P. 151.111 para representar al señor RUBÉN DARÍO ARIAS RESTREPO en el proceso de la referencia.

La apoderada del opositor, solicita mediante escrito remitido al despacho que se le reconozca personería y se le expida copia del oficio que CANCELA la medida cautelar practicada en el proceso, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia.

En consecuencia, conforme al 597 inc 4 del C.G.P. se expedirá nuevo oficio el cual se remitirá a su destinatario por la secretaría del despacho con copia al solicitante para lo que realice seguimiento y el pago en caso de causarse directamente ante la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA MARÍA ZAPATA EUSSE con T.P. 151.111 para representar al señor RUBÉN DARÍO ARIAS RESTREPO en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR NUEVAMENTE oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, para comunicar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES en el proceso, en especial el EMBARGO decretado sobre los derechos que posee el demandado, señor RUBÉN DARÍO ARIAS

RESTREPO, en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 018-47146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia.

Dicho embargo se comunicó a su oficina mediante oficio N° 0801 del 09 de agosto de 1.994.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

a.m.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52abac0ae760365df74517ae1c1c32a3141ce4d182c2c185ee4b3048b1b9fac3

Documento generado en 26/11/2021 03:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>